



**RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD GERENCIAL DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO,
MONITOREO Y EVALUACIÓN
PROGRAMA IMPULSA PERU
N° 20 -2019-MTPE/3/24.3/CE/UGP**

Lima, 19 JUL 2019

VISTOS:

El Expediente PAD N° 0014-2019-MTPE/3/24.3/ST, Informe N° 023-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA/ST y el Informe N° 397-2019/3/24.3/CE/UGP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 397-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGP fecha 19 de julio de 2019 (Informe del Órgano Instructor), se emitió el informe sobre las faltas cometidas por la señora **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES, Analista en Monitoreo y Evaluación I para la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa "Impulsa Perú"**, por la presunta comisión de falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (la negligencia en el desempeño de sus funciones).

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Memorando N° 143-2019-MTPE/3/24.3/CE de 29 de mayo de 2019, la Coordinación Ejecutiva del Programa Impulsa Perú, remite a la Secretaría Técnica la documentación para que se disponga el inicio de acciones administrativas para la investigación para el deslinde de responsabilidades correspondientes contra los servidores y/o funcionarios que resulten responsables.

Que, mediante Memorando N° 143-2019-MTPE/3/24.3/CE de 29 de mayo de 2019, la Coordinación Ejecutiva del Programa Impulsa Perú, remite a la Secretaría Técnica la documentación para que se disponga el inicio de acciones administrativas para la investigación para el deslinde de responsabilidades correspondientes contra los servidores y/o funcionarios que resulten responsables.

Que, mediante Memorando N° 044-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA/ST de 30 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica del Programa, pone en conocimiento al Gerente de la Unidad Gerencial de Administración (Recursos Humanos), el inicio de las investigaciones preliminares por parte de la Secretaría Técnica del Programa.

Que, mediante Carta N° 023-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA/ST de 30 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica del Programa, en el marco de las investigaciones preliminares de conformidad a lo establecido en el numeral 13.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, solicita a la servidora **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES, Analista en Monitoreo y Evaluación I de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación**, informe las razones por las cuales finalizó y no dio trámite a la



Hoja de Ruta N° E- 103704-2018 correspondiente a la Carta N° 0015-2018-EPUC/L, presentada ante Mesa de Partes del Programa "Impulsa Perú" el 14 de junio por la Universidad Continental SAC.

Que, mediante Carta S/N de 04 de junio de 2019, la servidora **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES, Analista en Monitoreo y Evaluación I de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación**, manifiesta que: "(...) solo puedo responder que cada documento que se nos deriva, se revisa las indicaciones señaladas en la hoja de ruta, se lee el contenido y se da trámite en el Sistema de Trámite Documentario según lo indicado".

Que, mediante **Informe N° 023-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA/ST (Informe de Precalificación)** de 13 de junio de 2019, la Secretaría Técnica del Programa "Impulsa Perú" recomendó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a la servidora **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES, Analista en Monitoreo y Evaluación I de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación**, por la presunta comisión de infracción tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil (la negligencia en el desempeño de sus funciones), recomendando iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario a la referida servidora que podría devenir en una sanción de amonestación escrita tipificada en el literal a) del artículo 88° del referido dispositivo legal.

FALTA INCURRIDA Y DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Que, el 09 de mayo de 2018, el Programa "Impulsa Perú" y la Universidad Continental SAC, suscribieron el Contrato N° 004-2018-PNPOL-UCSAC-SERVICIOS, emergente de la Adjudicación Simplificada N° 003-2018-UGA/PNPOL, con el objeto que dicha Universidad preste el Servicio de Capacitación Técnica para personas desempleadas o subempleadas en la región Junín, en los cursos de Seguridad y Prevención de Pérdidas, Operario de Salubridad, Técnico en Cobranzas para el sector financiero y retail y Promotor de Ventas. El importe del contrato fue de S/ 133, 400.00 (Ciento treinta y tres mil cuatrocientos y 00/100 soles), estableciendo como plazo de ejecución cien (100) días calendarios.

Que, mediante la Carta N° 001-2018-EPGH-LEOZ de 14 de mayo de 2018, el Coordinador del Programa de la Universidad Continental SAC, presentó el entregable N° 1, Plan de Trabajo de los cursos: Operario de Salubridad, Técnico en Cobranzas para el sector Financiero y Retail y Promotor de Ventas por ante la Unidad Zonal de Junín del Programa "Impulsa Perú".

Que, según el expediente materia de análisis, obra copia impresa de correos electrónicos dirigidos a la Jefa de la Unidad Zonal de Junín, remitido el día 08 de junio de 2018 a las 16:06 horas y a las 18:47 horas, quien respondió al correo el mismo día a las 21:44 horas, indicando que tal como había acordado vía telefónica enviaba los archivos en digital a la espera de la confirmación para la respectiva impresión. Es por ello que la señora Jessica Lucia Beraun Trujillo, representante de la Universidad Continental el mismo día 08 de junio de 2018 a las 18:47, indica que por encargo del coordinador Luis Ojeda envía la carta en ese mismo acto.

Que, la señora Jessica Lucia Beraun Trujillo, representante de la Universidad Continental SAC, remitió el día 08 de junio de 2018 a las 19:27 horas a la señora Carmen Almenra Merel un mensaje vía electrónico indicando que reenvía el correo electrónico del Producto 2 de cada curso, **precisado que no se hizo entrega en físico por indicaciones de la Jefa Zonal de Junín**. El mismo día, la Jefa de la Unidad Zonal de Junín, Yolanda Peralta Refulio, remite un mensaje vía correo electrónico a las 21:44 horas a la representante de la Universidad Continental SAC, con la observación del producto.



Que, mediante **Carta N° 0015-2018-EPUC/L (HR E-103704-2018)**, presentada ante **Mesa de Partes del Programa “Impulsa Perú”** el 14 de junio de 2018, por la **Universidad Continental SAC**, (la cual contenía las precisiones y objeciones a lo señalado en el correo electrónico enviado el 08 de junio de 2018 por la Jefe de la Unidad Zonal de Junín relacionado al **Producto N° 2 del Contrato N° 004-2018-PNPOL-UCSAC-SERVICIOS**); fue derivado a la servidora **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES**, Analista en Monitoreo y Evaluación I de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, **quien según revisión en el Sistema Integrado de Gestión Documentaria del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (sistema de trámite documentario) finalizó la referida hoja de ruta**, sin haber derivado este documento al órgano encargado de las contrataciones (Unidad Gerencial de Administración) y/o al área usuaria para su revisión y/o conformidad.

Que, mediante la **Carta N° 038-2018-EPGH-LEOZ**, el Coordinador del Programa por parte de la ECAP Universidad Continental SAC, Luis Enrique Ojeda Zaga, presentó, el día **03 de agosto de 2018**, copia de la versión impresa el **Producto N° 2**, de los siguientes cursos: Operario de Salubridad, Promotor de Ventas y Técnico en cobranzas para el sector financiero y retail, precisando que fue entregado de acuerdo a su solicitud al correo electrónico impulsaperu.junin@trabajo.gob.pe el día 8 de junio de 2018 a horas 16:06, que indicando también la remisión del mismo al correo calmenara@trabajo.gob.pe el mismo día a horas 19:27.

Que, mediante el Informe N° 169-2018-MTPE/3/24.3/CE/UZJUN de 06 de agosto de 2018, la Jefa de la Unidad Zonal de Junín, otorgó opinión favorable al **Producto N° 2**, presentado por la ECAP Universidad Continental correspondiente a los cursos: Operario de Salubridad, Técnico en Cobranza para el Sector Financiero y Retail y Promotor de Ventas, indicando que el informe que corresponde al **Producto N° 2**, remitido por la ECAP, cumple con documentación en el **Contrato N° 04-2018-PNPOL-UCASC** y los TDRs, sin pronunciarse respecto al plazo de presentación de dicho producto.



Que, mediante Memorando N° 025-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/FOCA de 14 de agosto de 2018, el Responsable (e) del Área Funcional de Focalización, Acreditación y Registro, señala que se encuentra conforme el contenido de los documentos físicos remitidos por la ECAP Universidad Continental, correspondiente al **Producto N° 2**, precisando además que dicha área funcional no intervino en la ejecución de acciones relacionadas al producto presentado por la ECAP Universidad Continental.

Que, mediante Carta N° 039-2018-EPGH-LEOZ de 17 de agosto de 2018, el Coordinador del Programa de la Universidad Continental SAC, hizo llegar el **Producto N° 3: Informe Final del curso Técnico en cobranzas para el sector financiero y retail**.

Que, al respecto, cabe precisar que con fecha 17 de agosto de 2018, el Programa “Impulsa Perú” y la Universidad Continental SAC, suscribieron la Adenda N° 001-2018, con el objeto de prorrogar la vigencia del contrato hasta el 31 de octubre en los ítems: Promotor de Ventas y Operario de Salubridad.

Que, mediante el Informe N° 337-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/ACL de 20 de agosto de 2018, la Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral, emite opinión favorable para dar la conformidad al **Producto N° 2** presentado por la ECAP Universidad Continental; considerando pertinente la aplicación de las penalidades establecidas en el contrato por la entrega fuera de fecha del producto 2 por parte de la ECAP Universidad Continental.

Que, en fecha 20 de agosto de 2018, la Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales otorga conformidad al segundo producto presentado por la Universidad Continental.

Que, mediante Informe N° 078-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA-ESP.LOG de 27 de agosto de 2018, el Especialista en Logística concluye que en aplicación del Contrato N° 004-2018-PNPOL-UCSAC-SERVICIOS y Términos de Referencia y penalidades del contratista, se le deberá de aplicar una penalidad diaria por cada día de atraso para la presentación del segundo producto.

Que, mediante Carta N° 00136-2018-EPUC/L, presentada ante Mesa de Partes del Programa el 07 de diciembre de 2018, la Apoderada de la Universidad Continental SAC, solicitó dejar sin efecto las penalidades aplicadas y su reposición dentro del más breve plazo, debido a que está acreditado que su representada ha cumplido con hacer llegar los productos 2 y 3 dentro del plazo establecido en contrato y adenda, indicando que se envió el día 8 de junio de 2018 a solicitud y acuerdo de la Jefe de la Unidad Zonal de Junín dentro del plazo establecido al correo institucional de Yolanda Peralta Refulio en calidad de Jefe de la Unidad Zonal-Junín de Impulsa Perú y al correo institucional de Carmen Almenara Merel como Responsable (e) del Área de Capacitación de Impulsa Perú. Asimismo, indico que el día 26 de junio de 2018 hubo una reunión con personal del Programa "Impulsa Perú" a fin de revisar las observaciones y otras coordinaciones sobre acciones de inicio de clases.

Que, mediante Informe N° 131-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA/ESP-LOG de 14 de diciembre de 2018, el Especialista en Logística concluye que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, permite la modificación de los plazos en la ejecución contractual, tal como se precisa en el artículo 140, 141 y 142 del RCLE, pero este no puede ser modificado de forma verbal por la entidad ni por la ECAP, ni por acuerdo de partes; por lo que en ese contexto, **en aplicación del artículo 132 y 133 del RCLE, se aplicó la penalidad según fórmula establecida en el contrato, en acción al incumplimiento de los plazos en la ejecución contractual.**

Que, mediante Memorando N° 409-2018-MTPE/3/24.3, la Coordinación Ejecutiva solicitó a la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, informar respecto al tema de las penalidades aplicadas a la presentación de Producto 2 proveniente del Contrato N° 004-2018-PNPOL-UCSAC-SERVICIOS y Adenda N° 01-ECAP Universidad Continental S.A.C.

Que, mediante Informe N° 005-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGCC de 03 de enero de 2019, la Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, indicó que a través del Memorando N° 1184-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGCC de 20 de agosto emitió opinión favorable y emite Acta de Conformidad con relación al Producto N° 2 presentado por la ECAP Universidad Continental SAC; además, recomendó la aplicación de penalidades establecidas en el contrato por la entrega fuera de fecha del producto N° 02 por parte de la ECAP.

Que, la Unidad Gerencial de Capacitación para la Inserción Laboral y Certificación de Competencias Laborales, indico que no recibió copia digital ni física de los correos electrónicos remitidos por la ECAP Universidad Continental SAC, no tomándose conocimiento de las comunicaciones cursadas entre la ECAP y la Unidad Zonal de Junín.

Que, mediante Memorando N° 411-2018-MTPE/3/24.3, y Memorando N° 410-2018-MTPE/3/24.3 ambos del 26 de diciembre de 2018, la Coordinación Ejecutiva, solicitó a la Jefe de la Unidad Zonal de Junín, y a la Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral respectivamente, informar sobre la recepción de correo de fecha 08 de junio de 2018 remitidos por la Universidad Continental SAC, y las acciones realizadas.

Que, mediante Informe N° 002-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGCC/ACL de 02 de enero de 2019, la servidora Carmen Almenara Merel, Responsable (e) del Área de Capacitación Laboral, indicando que el producto presentaba observaciones que había realizado la



propia Jefe de la Unidad Zonal. Precisando que una vez subsanadas volverían a remitir el producto por vía virtual para su revisión, lo cual no ocurrió, pues solamente se hicieron coordinaciones entre la ECAP y la Jefe de la Unidad Zonal hasta la entrega de la documentación en físico el día 03 de agosto de 2018.

Que, mediante Informe N° 368-2018-MTPE/3/24.3/CE/UZJUN de 28 de diciembre de 2018, la Jefa de la Unidad Zonal de Junín señaló que en ningún momento se aceptó la presentación del producto de manera digital ya que ello no estaba contemplado en el TDR, y que se mantuvo coordinación con el Área de Capacitación. Afirmando que la presentación del producto N° 02 fue con la Carta N° 038-2018-EPGH-LEOZ con fecha 03 de agosto del 2018, entregando el producto de manera formal y adecuada

Que, mediante Informe N° 050-2019-MTPE/3/24.3/CE/UL de 15 de marzo de 2019 la Asesoría Legal de la Coordinación Ejecutiva del Programa "Impulsa Perú", informó a la Coordinación Ejecutiva sobre las penalidades aplicadas a la Universidad Continental SAC, en la ejecución del Contrato N° 004-2018-PNPOL-UCSAC-SERVICIOS, emergente de la Adjudicación Simplificada N° 003-2018-UGA/PNPOL.

Que, mediante Oficio N° 28-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA de 20 de marzo de 2019, la Unidad Gerencial de Administración, comunicó a la Universidad Continental SAC, que la devolución de las penalidades aplicadas al Contrato N° 004-2018-PNPOL-UCSAC-SERVICIOS, resulta improcedente en aplicación a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, mediante Memorando N° 143-2019-MTPE/3/24.3/CE de 29 de mayo de 2019, la Coordinación Ejecutiva del Programa Impulsa Perú, remite a la Secretaría Técnica la documentación para que se disponga el inicio de acciones administrativas para la investigación para el deslinde de responsabilidades correspondientes contra los servidores y/o funcionarios que resulten responsables.

Que, mediante Memorando N° 044-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA/ST de 30 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica del Programa, pone en conocimiento al Gerente de la Unidad Gerencial de Administración (Recursos Humanos), el inicio de las investigaciones preliminares por parte de la Secretaría Técnica del Programa.

RESPECTO AL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES

Que, de la revisión del expediente, se observa que la Carta N° 0015-2018-EPUC/L (Hoja de Ruta E-103704-2018), presentada ante Mesa de Partes del Programa "Impulsa Perú" el 14 de junio de 2018, por la Universidad Continental SAC, en la cual contenía las precisiones y objeciones a lo señalado en el correo electrónico enviado el 08 de junio de 2018, por la Jefe de la Unidad Zonal de Junín relacionado al Producto N° 2 del Contrato N° 004-2018-PNPOL-UCSAC-SERVICIOS; tal documento fue derivado a la servidora **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES, Analista en Monitoreo y Evaluación I de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación**, quien según revisión en el Sistema Integrado de Gestión Documentaria del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (sistema de trámite documentario) **finalizó la referida hoja de ruta**, sin haber atendido y/o derivado dicho documento al órgano encargado de las contrataciones (Unidad Gerencial de Administración) y/o al área usuaria para su revisión y/o conformidad, pese a que conforme se evidencia de la referida Hoja de Ruta tenía como instrucción: ACCIÓN NECESARIA y SU ATENCIÓN; lo cual habría ocasionado que dicho documento no sea evaluado y/o revisado por el área usuaria (UGCC) y el órgano encargado de las contrataciones (Unidad Gerencial de Administración) en su oportunidad.

Que, la servidora **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES, Analista en Monitoreo y Evaluación I de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y**



Evaluación; no obstante, que estuvo entre sus funciones cumplir aquellas funciones asignadas por su jefe inmediato; presuntamente no cumplió con dar atención a la Carta N° 0015-2018-EPUC/L (HR E-103704-2018), presentada por la Universidad Continental SAC por Mesa de Partes del Programa "Impulsa Perú" el 14 de junio de 2018; por el contrario en el Sistema Integrado de Gestión Documentaria del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (sistema de trámite documentario), habría finalizado el citado documento, tramitado con Hoja de Ruta E-103704-2018, pese a que en dicha hoja de ruta se le indicó como instrucción: ACCIÓN NECESARIA y SU ATENCIÓN; con tal acto incumplió sus deberes de responsabilidad establecida en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, su función establecida en el literal g) del Términos de Referencia del Proceso CAS N° 029-2017, parte integrante de su Contrato Administrativo de Servicios N° 018-2017-MTPE/3/24.3/CE/CAS-RO; ocasionado que el Programa no dé respuesta a la Universidad Continental, en su oportunidad su petición formulado a través del citado documento, considerando que las Unidades Gerenciales competentes (UGCC o UGA) estuvieron desprovistos de evaluar o revisar dicho documento para dar respuesta correspondiente.

Que, con tales actos la servidora **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES, Analista en Monitoreo y Evaluación I de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación,** habría vulnerado las siguientes normas y disposiciones:

- El numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 –Ley del Código de Ética de la Función Pública establece que:

"Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)"

- Asimismo, los Términos de Referencia del Proceso CAS N° 029-2017 Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un (01) Analista de Monitoreo y Evaluación I para la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa "Impulsa Perú", que forma parte del Contrato Administrativo de Servicios N° 018-2017-MTPE/3/24.3/CE/CAS-RO, el cual señala que tenía como función, entre otras:

"III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO

g) Otras funciones que le asigne el jefe inmediato y/o Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Promoción de Oportunidades Laborales 'Impulsa Perú'".

Que, pese a que conforme los Términos de Referencia del Proceso CAS N° 029-2017 Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un (01) Analista de Monitoreo y Evaluación I para la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa "Impulsa Perú", el cual forma parte del Contrato Administrativo de Servicios N° 018-2017-MTPE/3/24.3/CE/CAS-RO, evidencia que la citada servidora tenía como función: **g) Otras funciones que le asigne el jefe inmediato y/o Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Promoción de Oportunidades Laborales 'Impulsa Perú'**, la servidora **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES, Analista en Monitoreo y Evaluación I de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación,** no habría cumplido con dar atención a la Carta N° 0015-2018-EPUC/L (HR E-103704-2018), presentada ante Mesa de Partes del Programa



"Impulsa Perú" el 14 de junio de 2018, por la Universidad Continental SAC, inobservando su deber como servidora pública, conforme el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 –Ley del Código de Ética de la Función Pública.

En tal sentido, se habría configurado la comisión de falta: **La negligencia en el desempeño de sus funciones**¹, tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, imputable presuntamente a la servidora **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES, Analista en Monitoreo y Evaluación I de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación.**

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO

Que, mediante Carta N° 001-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGP (Acto de Inicio de PAD), notificada a la servidora **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES** el 18 de junio de 2019, por el cual se le comunica el inicio del procedimiento administrativo disciplinario dándole el plazo de 5 días hábiles computados desde el día siguiente de dicha comunicación para remitir sus descargos.

Que, mediante Carta N° 02-2019 presentada el 24 de junio de 2019, la servidora **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES, solicita ampliación de plazo (prórroga) para presentar sus descargos**, el mismo que es concedido mediante Carta N° 002-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGP (folio 706), hasta el 02 de julio de 2019. No obstante, vencido el plazo, de la revisión del expediente se verifica que la citada servidora no habría presentado sus descargos.

FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA

Que, de la revisión de los actuados que obran en el expediente (documentos y medios probatorios obrantes en el Expediente PAD N° 014-2019-MTPE/3/24.3/UGA/ST), se advierte que, la servidora **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES, Analista en Monitoreo y Evaluación I de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación**, no cumplió con dar atención a la Carta N° 0015-2018-EPUC/L (HR E-103704-2018) que le fue derivado sino por el contrario **finalizó la Hoja de Ruta E-103704-2018 con la que se venía tramitando dicho documento**, conforme es de verse el Sistema Integrado de Gestión Documentaria del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (sistema de trámite documentario), omitiendo atender o derivar dicho documento al órgano encargado de las contrataciones (Unidad Gerencial de Administración) y/o al área usuaria para su revisión y/o conformidad, pese a que conforme se evidencia de la referida Hoja de Ruta tenía como instrucción: ACCIÓN NECESARIA y SU ATENCIÓN; lo cual habría ocasionado que dicho documento no sea evaluado y/o revisado por el área usuaria (UGCC) y el órgano encargado de las contrataciones (Unidad Gerencial de Administración) en su oportunidad.

En tal sentido, la citada servidora, no obstante que estuvo entre sus funciones² cumplir aquellas funciones asignadas por su jefe inmediato **g) Otras funciones que le asigne el jefe inmediato (...)**; presuntamente no cumplió con dar atención a la Carta N° 0015-2018-EPUC/L (HR E-103704-2018), presentada por la Universidad Continental SAC por Mesa de Partes del Programa "Impulsa Perú" el 14 de junio de 2018; por el contrario en el Sistema Integrado de Gestión Documentaria del Ministerio de Trabajo y Promoción del

¹ Concordante con el numeral 4) del artículo 57° del Reglamento Interno de Servidores (RIS) del Programa "Impulsa Perú". Aprobado mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 0006-2018-MTPE/3/24.3/CE de 25 de enero de 2018.

² Según los Términos de Referencia del Proceso CAS N° 029-2017 Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un (01) Analista de Monitoreo y Evaluación I para la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa "Impulsa Perú", que forma parte del Contrato Administrativo de Servicios N° 018-2017-MTPE/3/24.3/CE/CAS-RO, el cual señala que la servidora tiene como función, entre otras:

"III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO

g) **Otras funciones que le asigne el jefe inmediato** y/o Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú".

Empleo (sistema de trámite documentario), habría finalizado el citado documento, tramitado con Hoja de Ruta E-103704-2018, pese a que en dicha hoja de ruta se le indicó como instrucción: ACCIÓN NECESARIA y SU ATENCIÓN; con tal acto incumplió sus deberes de responsabilidad establecida en el numeral 6³ del artículo 7 de la Ley N° 27815 –Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, su función establecida en el literal g)⁴ del Términos de Referencia del Proceso CAS N° 029-2017, parte integrante de su Contrato Administrativo de Servicios N° 018-2017-MTPE/3/24.3/CE/CAS-RO; ocasionado que el Programa no dé respuesta a la Universidad Continental, en su oportunidad su petición formulado a través del citado documento (Carta N° 0015-2018-EPUC/L HR E-103704-2018), considerando que las Unidades Gerenciales competentes (UGCC o UGA) estuvieron desprovistos de evaluar o revisar dicho documento para dar respuesta correspondiente.

Que, con la consecución de tales hechos, configura la comisión de la falta: **negligencia en el desempeño de sus funciones**, tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, imputable a la servidora **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES, Analista en Monitoreo y Evaluación I de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación.**

SANCIÓN IMPUESTA

Que, según el artículo 87⁵ de la Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida, la misma que debe ser determinada evaluando la existencia de las siguientes condiciones: i) ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; ii) concurrencia de varias faltas; iii) participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; iv) reincidencia en la comisión de la falta; v) continuidad de la comisión de la falta; y, vi) beneficio ilícitamente obtenido; pues bien, en el presente caso, en aplicación al **Principio de Proporcionalidad** por la presunta comisión de falta: **negligencia en el desempeño de sus funciones**, tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, devendría a consideración en la imposición de una sanción de **Amonestación Escrita**.

Que, luego del análisis de la documentación se observa que pese a que conforme los Términos de Referencia del Proceso CAS N° 029-2017 Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un (01) Analista de Monitoreo y Evaluación I para la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa “Impulsa Perú”, el cual forma parte del Contrato Administrativo de Servicios N° 018-2017-

³ El numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 –Ley del Código de Ética de la Función Pública establece que:

“Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)”.

⁴ “En los Términos de Referencia del Proceso CAS N° 029-2017 Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un (01) Analista de Monitoreo y Evaluación I para la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa “Impulsa Perú”, que forma parte del Contrato Administrativo de Servicios N° 018-2017-MTPE/3/24.3/CE/CAS-RO, señala que la servidora tenía como función, entre otras:

“III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO

g) **Otras funciones que le asigne el jefe inmediato** y/o Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”.”.

⁵ Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que cometa la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción.

e) La concurrencia de varias faltas.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.

g) La reincidencia en la comisión de la falta.

h) La continuidad en la comisión de la falta.

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. (...)”.



MTPE/3/24.3/CE/CAS-RO, evidencia que la citada servidora tenía como función: **g) Otras funciones que le asigne el jefe inmediato y/o Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Promoción de Oportunidades Laborales 'Impulsa Perú'**, la servidora **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES, Analista en Monitoreo y Evaluación I de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, no habría cumplido con dar atención a la Carta N° 0015-2018-EPUC/L (HR E-103704-2018)**, presentada ante Mesa de Partes del Programa "Impulsa Perú" el 14 de junio de 2018, por la Universidad Continental SAC, inobservando su deber como servidora pública, conforme el numeral 6° del artículo 7 de la Ley N° 27815 –Ley del Código de Ética de la Función Pública.

En ese sentido, la servidora **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES**, habría incurrido en infracción disciplinaria, por incumplimiento de sus funciones en el cargo de Analista en Monitoreo y Evaluación I de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación", por la comisión de falta: **La negligencia en el desempeño de sus funciones**⁷, tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, de conformidad con el artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se establece que en el caso de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.

Que, habiendo realizado un análisis de los documentos que obra en el expediente, y de conformidad a los artículos 87° y 91°⁸ de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y al artículo 103 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha identificado la relación existente entre los hechos y la falta, así como la culpabilidad de la servidora **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES**; por lo que en el presente caso, corresponde la imposición de la sanción disciplinaria de **"AMONESTACIÓN ESCRITA"** a la servidora **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES, Analista en Monitoreo y Evaluación I de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación**, por la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR

Que, conforme establece el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el servidor sancionado podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación.

⁶ El numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 –Ley del Código de Ética de la Función Pública establece que:

"Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)"

⁷ Concordante con el numeral 4) del artículo 57° del Reglamento Interno de Servidores (RIS) del Programa "Impulsa Perú". Aprobado mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 0006-2018-MTPE/3/24.3/CE de 25 de enero de 2018.

⁸ Artículo 91. Graduación de la sanción

Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.

La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor. (...)"

AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Que, en el Recurso de Reconsideración se presentará ante la **Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación** del Programa "Impulsa Perú" (en calidad de Órgano Sancionador), de conformidad al artículo 118° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, quien se encargará de resolverlo;

Que, en el caso de Recurso de Apelación se dirigirá al Jefe de Recursos Humanos (Segunda Instancia), quien resolverá dicho recurso, acorde al numeral 18.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 93° del Reglamento General de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA de AMONESTACIÓN ESCRITA a la servidora **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES**, en calidad de **Analista en Monitoreo y Evaluación I de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiéndose efectuar el **registro de la sanción en su legajo personal** conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley Servir, y numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Artículo Segundo.- Disponer que la **Unidad Gerencial de Administración (Recursos Humanos) OFICIALICE LA SANCIÓN** impuesta a la servidora **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES**, mediante la comunicación del presente acto resolutivo, de conformidad con el literal a) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo Tercero.- Disponer que la **Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú"**, **NOTIFIQUE** el acto de oficialización de la sanción de conformidad al último párrafo del numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



WILY MARAMBO ALVAREZ PASQUEL
Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación
Presupuesto Monitoreo y Evaluación
PROGRAMA IMPULSA PERÚ